

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de febrero de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

(19-02-2021).

EJECUTIVO RAD. 2021-00066  
DTE: YOGIRA DEL SOCORRO - JARAMILLO TABARES  
DDO: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A,

#### TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA promovida por la señora YOGIRA DEL SOCORRO - JARAMILLO TABARES, actuando a través de apoderado judicial en contra de la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.

#### CONSIDERACIONES

La señora YOGIRA DEL SOCORRO - JARAMILLO TABARES, actuando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A, quien a través de un documento que denominaron - *TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A Y YOGIRA DEL SOCORRO JARAMILLO TABARES*- la entidad demandada se comprometió a entregar las siguientes sumas de dinero y sin condición alguna:

- SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$71.500.00) la cual debió haber sido cancelada por la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A dentro de los siguientes 90 días a la firma del pacto de voluntades el 17 de febrero de 2020.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor:

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de YOGIRA DEL SOCORRO - JARAMILLO TABARES, actuando a través de apoderado judicial en contra de LA CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ( \$71.500.00), la cual debió haber sido cancelada por la CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A dentro de los siguientes 90 días a la firma del pacto de voluntades, rubricada el 17 de febrero de 2020 y que denominaron - *TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A Y YOGIRA DEL SOCORRO JARAMILLO TABARES.*

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el documento del cual emerge el poder ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANA MARIA GIRALDO MUÑOZ de T.P 187939 del C. S de la J, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2021-00066-00

JAG

